



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **28 DIC. 2016**

R. EX. N° 4110

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la provincia de Huasco, C.I. SUBPESCA N° 12.902, de fecha 25 de octubre de 2016, visado por Abimar Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 261/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 521 de 2000 y el Decreto Exento N° 370 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3021 de 2006, N° 1068 de 2007, N° 1616 de 2008 y N° 2815 de 2009, N° 2097 de 2010, N° 844 y N° 1173, ambas de 2011, N° 2071 de 2012, N° 1948 de 2013, N° 556 de 2014, N° 859 de 2015 y N° 2267 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Caleta Totoral de la provincia de Huasco, R.U.T. N° 73.436.100-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1302 de fecha 04 de mayo de 2001, con domicilio en Caleta Totoral S/N°, Copiapó, provincia de Huasco, III Región de Atacama, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada **El Totoral, Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1º, numeral 4) del D.S. N° 521 de 2000, modificado por el artículo 1º, numeral 2.- del Decreto Exento N° 370 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento será de una densidad de 1,75 individuo por metro cuadrado mediante la siembra de 1.750 individuos en cada uno de los 6 cuadrantes utilizados, para un total 10.500 individuos adultos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, de talla mínima de 70 mm. de testa, procedentes del área de manejo denominada **Pajonales, III Región**, siempre y cuando ésta disponga de cuota autorizada que permita la extracción.

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de los límites del área de manejo **El Totoral, Sector C, III Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	27° 48' 41.73"	71° 05' 24.79"
B	27° 48' 41.38"	71° 05' 32.27"
C	27° 48' 58.92"	71° 05' 36.07"
D	27° 48' 59.91"	71° 05' 26.23"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 261/2016, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 261/2016, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

*eli*  
NLI/OLT/01

